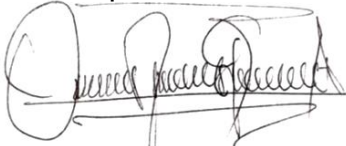


CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas. Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023), pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso indicándole que, se recepcionó a través del correo electrónico institucional, oficios suscritos por las siguientes entidades financieras, dando respuesta a la medida cautelar decretada:

- Bancolombia.
- Banco Davivienda.
- Banco BBVA.
- Banco de Occidente.
- Banco Scotiabank.

De igual forma las entidades financieras Banco de Bogotá y Banco Agrario de Colombia, así como las sociedades INVERSIONES AVOFRUIT SAS y NAF COLOMBIA SAS, no se han pronunciado sobre las cautelas decretadas.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio **Nro. 112**

Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación Nro.	17-653-40-89-001-2022-00072-00
Ejecutante:	ARBA COLOMBIA SAS.
Ejecutada:	GERMÁN ALBERTO MONTES RAMÍREZ.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial se incorpora al cuaderno de medidas cautelares los referidos oficios provenientes de las entidades financieras, y se **PONEN EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada las respuestas para los fines que considere pertinentes.

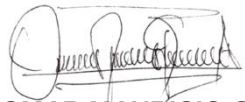
De otro lado se requiere a las entidades financieras **Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia**, así como a las sociedades **INVERSIONES AVOFRUIT SAS** y **NAF COLOMBIA SAS**, para que en el término máximo de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, aporten una respuesta sobre las medidas cautelares decretadas mediante auto del 06 de febrero de 2023.

Se ordena que, por Secretaria se realicen y envíen los oficios correspondientes (Artículo 11, Ley 2213 de 2022). Indíqueseles que, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo establecido por el art. 593 numeral 10 del Estatuto Procesal. Para dichos efectos deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad legal (CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$135.000.000)). Adviértasele a las sociedades que deberán informar acerca de la existencia de los créditos, de cuándo se hacen exigibles, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, **so pena de responder por el correspondiente pago.**

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado No. 40
Fecha: 18 de abril de 2023



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:
Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91179233f35a77ac01798aa08cf80ec26da04faf4bdccbac9883d33e4da0d6e6**
Documento generado en 17/04/2023 11:29:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>